

(DÉCIMA CUARTA ACTA 2016-VERSIÓN PÚBLICA)

DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis. Presentes: el señor Presidente de este Consejo y Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; la señora Procuradora General de la República Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Salud, doctor Julio Robles Ticas; el doctor Adolfo Vidal Cruz, representante propietario de la Sociedad Civil, por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); la licenciada Gloria Ventura de Huevo, representante propietaria de la Sociedad Civil, por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la licenciada María Martta Portillo, representante propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, representante suplente por parte de la Fundación Silencio; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante suplente de la Sociedad Civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se declara válidamente instalada la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil dieciséis, con ocho miembros propietarios y tres suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum; 2. Revisión y aprobación de agenda; 3. Seguimiento de acuerdos; 4. Firma de acta; 5. Solicitud de acreditación de entidades de atención: Asociación Desarrollo por un futuro mejor de Oratorio. Comité para mejorar el Futuro de Tronalagua. Trabajando por un Buen futuro en Llano de la Cruz. 6. Informe sobre avances en las negociaciones del Contrato Colectivo presentado por SITRACONNA. 7. Solicitud de ISNA para que se le otorgue en comodato una porción del inmueble de San Martín. 8. Informes de Auditoría Interna: Informe sobre Examen Especial a los procesos de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Informe de Auditoría de Examen especial sobre revisión y arqueo del Fondo circulante y de cajas chicas al 15 de julio de 2016. Informe sobre ejecución del Plan de trabajo por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2016. 9. Asignación de funciones administrativas a coordinadores de las Juntas de Protección. 10. Presentación de Memoria de labores del CONNA. 11. Varios. 12. Cierre de Sesión. Seguidamente, el ingeniero Solórzano, informa que el Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Morales, se ausentará por motivos personales,
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
PUNTO TRES: Seguimiento de acuerdos. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas quien brinda informe del avance de los acuerdos: De la sesión Ordinaria número II, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, en el cual se acordó postergar la presentación del Proyecto de Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida con el objeto de realizar una revisión exhaustiva y remitir las observaciones a más tardar el día 15 de agosto de 2016, para ser presentado en la sesión de Consejo Directivo del 25 de agosto de 2016. Informa que en esta sesión se presentará la propuesta pero que no se han recibido observaciones. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Se pasa a firma de todos los miembros del Pleno. **PUNTO CINCO:** Solicitud de acreditación de entidades de Atención. Presenta la licenciada Castro, iniciando con la solicitud de la Asociación Desarrollo por un futuro mejor de Oratorio, ubicada en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. Entre sus finalidades se encuentra la difusión y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia. La población que atiende es de ciento noventa y cinco niños, niñas y adolescentes. Las actividades que desarrolla en materia de promoción y difusión de derechos son: Capacitaciones, talleres, cines fórum a niñas, niños y adolescentes, madres y padres sobre derechos y deberes en materia de niñez y adolescencia. Su financiamiento proviene de aportes de cada uno de las/os miembros y de Plan Internacional (capacitaciones, insumos, recursos). De la lectura del expediente se concluye que es una entidad de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA; por tanto, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (APA). Seguidamente, se abre al pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Portillo, quien expresa su preocupación por la funcionabilidad de las APA'S aprobadas, ya que observa que se integran de tres personas; agrega, que el trabajo en las comunidades es amplio y no se les ha brindado seguimiento por parte de las instituciones por lo que debe trabajarse en el fortalecimiento de las mismas. Seguidamente, expresa la licenciada Medrano que la demanda de autorización de APA'S es grande para el CONNA, pero su finalidad parece estar desnaturalizándose por una creación de asociaciones sin las condiciones idóneas y sin la participación activa de las mismas. Posteriormente, la licenciada Navas propone al Consejo adoptar un acuerdo en el cual se gire indicaciones a la Subdirección de Registro y Vigilancia para convocar a las entidades que están promoviendo la creación de APA'S, presentarles un informe sobre su funcionamiento y la importancia de sus proyecciones. Agrega, que sería oportuno invitar al ISNA a esta reunión, para que en el ejercicio de sus funciones se establezcan parámetros o directrices para la mejor conformación de las APA'S. Dicho informe de funcionamiento, procedimiento de registro y financiamiento de las APA'S debe ser presentado al Consejo Directivo para su análisis. Finalmente, interviene el ingeniero Solórzano quien retomando las ideas planteadas propone que se realice un análisis exhaustivo y se presenten resultados en un mes al Consejo Directivo a efecto de tomar una decisión sobre este tema. Una vez analizado el punto se emite el **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **ACUERDA: Instruir** a la Subdirección de Registro y Vigilancia para que realice un informe sobre el funcionamiento de las Asociaciones de Promoción y Asistencia, dicho documento debe ser presentado en un plazo máximo de treinta días hábiles. **NOTIFIQUESE.** Seguidamente se procede a aprobar la acreditación y registro de la entidad Asociación Desarrollo por un futuro mejor de Oratorio, por ello se emite el **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, la señora María Ivania Guzmán Flores, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **DESARROLLO POR UN FUTURO MEJOR DE ORATORIO**, que puede abreviarse "**DESARROLLO ORATORIO**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **DESARROLLO POR UN FUTURO MEJOR DE ORATORIO**, que puede abreviarse "**DESARROLLO ORATORIO**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla son de Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia, la población beneficiada será de 94 niñas y niños, 101 adolescentes, en el cantón Oratorio, Caserío de El Centro, Ojo de Agua y Rio Dulce, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **IV.** Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **DESARROLLO POR UN FUTURO MEJOR DE ORATORIO**, que puede abreviarse "**DESARROLLO ORATORIO**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una asociación salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR**

TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada **DESARROLLO POR UN FUTURO MEJOR DE ORATORIO**, que puede abreviarse "**DESARROLLO ORATORIO**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscríbase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE**. Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada Castro, presenta la solicitud de: Comité para Mejorar el Futuro de Tronalagua, ubicada en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; entre sus finalidades se encuentra la difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, la promoción de los derechos de la niñez y adolescencia. La población que esta APA atiende es de doscientos veinticuatro niños, niñas y adolescentes. Las actividades que desarrolla en materia de promoción y difusión de derechos son: capacitaciones, talleres, cines fórum a niñas, niños, adolescentes, madres y padres, sobre derechos y deberes en materia de niñez y adolescencia en el Tronalagua. Su financiamiento proviene de aportes de cada uno de las/os miembros, realización de torneos de fútbol y rifas y de la Casa de la Salud de Tronalagua (espacio físico). Del análisis del expediente se concluye que es una asociación de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Una vez conocido el expediente, se emite el siguiente **ACUERDO No 4**.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**: I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veinte de mayo del dos mil dieciséis, la señora María Isaura Morales, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **COMITÉ PARA MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA**, que puede abreviarse "**MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **COMITÉ PARA MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA**, que puede abreviarse "**MEJORAR EL FUTUTO DE TRONALAGUA**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla son de Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia, la población beneficiados será 56 niñas, 49 niños, 54 adolescentes mujeres y 65 adolescentes hombres, en el Cantón Tronalagua, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **COMITÉ PARA MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA**, que puede abreviarse "**MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una asociación salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada **COMITÉ PARA**

MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA, que puede abreviarse “**MEJORAR EL FUTURO DE TRONALAGUA**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribáse dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Posteriormente, se presenta la solicitud de la entidad “Trabajando por un Buen Futuro en Llano de la Cruz”, ubicada en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; entre sus finalidades se encuentra la difusión y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia. La población que esta APA atiende es de ciento cincuenta y siete niños, niñas y adolescentes. Las actividades que desarrolla en materia de promoción y difusión de derechos son: capacitaciones, talleres, cines fórum a niñas, niños, adolescentes, madres y padres. Su financiamiento proviene de aportes de cada uno de las/os miembros, centro escolar del caserío el Tizate y Plan internacional. De la lectura del expediente se concluye que es una entidad de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Finalizada la exposición, se adopta el siguiente **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha veinte de mayo del dos mil dieciséis, el señor Edgar Benjamín Cortez Rodríguez, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO EN LLANO DE LA CRUZ**, que puede abreviarse “**TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO**”, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO EN LLANO DE LA CRUZ**, que puede abreviarse “**TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO**”. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla son de Promoción y Difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia, la población beneficiados será 35 niñas, 39 niños, 45 adolescentes mujeres y 38 adolescentes hombres, en el Caserío Tizate, Cantón Llano de la Cruz, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **IV.** Habiéndose evaluado a la Asociación denominada **TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO EN LLANO DE LA CRUZ**, que puede abreviarse “**TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO**”, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una asociación salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la Asociación denominada **TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO EN LLANO DE LA CRUZ**, que puede abreviarse “**TRABAJANDO POR UN BUEN FUTURO**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribáse dicha Asociación en

el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Informe sobre avances en la negociación del Contrato Colectivo con SITRACONNA. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Ligia Guevara, Jefa de Unidad Jurídica, quien informa que la comisión negociadora sindical y la administración iniciaron las sesiones de negociación del contrato colectivo de trabajo del CONNA.//
//
//
//
//
//
Una vez conocido el punto el pleno emite el siguiente **ACUERDO No 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA: Dar por recibido** el informe sobre el proceso de negociación de Contrato Colectivo con el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del CONNA. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente, se procede a emitir el **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Informar** al personal del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia sobre el proceso de negociación del Contrato Colectivo del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del CONNA. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Solicitud de comodato por parte de ISNA de una porción del inmueble de San Martín. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Ligia Guevara, Jefa de Unidad Jurídica, quien expresa que en este inmueble hay una porción que es administrada por ISNA, otra porción está ocupada por habitantes de la comunidad Emanuel y una tercera porción que desde el año 2001 estuvo administrada por la Asociación Mensajeros de La Paz, a quienes con fecha 29 de enero de 2015 se les aprobó la constitución de Comodato para un plazo de treinta años. La Asociación Mensajeros de la Paz, en fecha 19 de mayo del 2016, notificó que debido a una reestructura financiera del único cooperante internacional y a la falta de recursos, se encontraban en la imposibilidad de continuar con el funcionamiento del programa Hogar Reina Sofía; informando que ya no harían uso del inmueble en comodato que se les otorgó en fecha 29 de enero del 2015. Por lo anterior, mediante oficio de referencia DE/235/2016, del 13 de junio de 2016, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, solicitó el otorgamiento en Comodato de la porción del inmueble en el que funcionaba el Hogar Reina Sofía, con el propósito de continuar con la implementación de programas de atención integral a la niñez y adolescencia del país y atender a la población de dicho hogar. Interviene la licenciada Navas, quien manifiesta que las condiciones de este inmueble son complejas en razón de la ocupación de la comunidad; agrega, que en fecha previa se recibió el inmueble y fue entregado a ISNA. Seguidamente, interviene el ingeniero Solórzano destacando que ya existe un comodato previamente otorgado a la Asociación Mensajeros de la Paz, que debe dejarse sin efecto e iniciar el proceso para otorgárselo a ISNA. Interviene la licenciada Portillo, indicando que existe un peligro en la zona y que no debe estar en abandono el inmueble; además señala que hay que poner atención a las condiciones del mismo para la prestación de servicios. Interviene la licenciada Guardado, quien manifiesta que pueden coordinarse notas para que la PGR acompañe este proceso y se verifiquen las opciones sobre la actual usurpación de una porción del inmueble. Una vez conocido el punto se emite el siguiente **ACUERDO No 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140 y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I) Que según lo establecido en el artículo 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el CONNA se conforma con los bienes inmuebles que pertenecieron al Instituto para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); los cuales se han transferido por Ministerio de Ley al patrimonio del CONNA. II) Que entre los inmuebles trasladados al CONNA por ministerio de ley, se encuentra el inmueble denominado "Inmueble San Martín", situado en Carretera Panamericana, Kilómetro Dieciocho y medio, Cantón La Flor, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, el cual alberga: el Hogar Mensajeros de La Paz administrado por la Asociación Mensajeros de La Paz; el Centro Especializado en atención de niñas, niños, adolescentes y adultos con capacidades especiales, administrado por el ISNA; y la Comunidad Emmanuel. III) Que de conformidad al Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la Matrícula de Folio Real Automatizado Número M05006354, que fue trasladada al Sistema automatizado bajo la matrícula 60080049-00000 Asiento 3, la extensión superficial de dicho inmueble es de **SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS DE METRO CUADRADO (65,303.5600 m²);** siendo que, la porción en la cual funciona el Hogar Mensajeros de La Paz, es de una extensión

superficial de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (9,366.4400 m²)**; equivalentes a **TRECE MIL CUATROCIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS**. IV) Que el Hogar Mensajeros de la Paz desde el año 2001 estuvo administrado por la Asociación Mensajeros de La Paz; quienes en fecha cuatro de marzo de dos mil catorce a través de su Representante Legal, solicitaron al Consejo Directivo del CONNA, el otorgamiento de la porción del inmueble en el cual funciona el mencionado Hogar justificando el uso que la referida entidad se encuentra dando a dicho inmueble; por lo que en la II Sesión Ordinaria, de fecha 29 de enero del 2015, se aprobó la constitución del comodato para un plazo de TREINTA AÑOS. V) Que la Asociación Mensajeros de la Paz, con fecha 19 de mayo del 2016; por medio de su Representante Legal notifica al Consejo Directivo del CONNA que debido a una reestructura financiera del único cooperante internacional y a la falta de recursos para poder garantizar la protección a la población que allí acogen, se encuentran en la imposibilidad de continuar con el funcionamiento del programa Hogar Reina Sofía; asimismo, informan que ya no harán uso del inmueble en comodato que se les otorgo en fecha 29 de enero del 2015. VI) Que a través de oficio de referencia DE/235/2016, con fecha 13 de Junio de 2016, procedente de la Presidencia y Dirección Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, solicitó el otorgamiento en Comodato de la porción del inmueble denominado "San Martín", donde funcionaba el Hogar Reina Sofía, con el propósito de continuar con la implementación de programas de atención integral a la niñez y adolescencia del país. **POR LO TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores y en virtud de los artículos 135 inciso final, 138, 140, 145, 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: I. Dejar sin efecto acuerdo N° 5, de la Sesión Ordinaria II, de fecha 29 de enero de 2015**, en cual consta la aprobación de la constitución de comodato a favor de la Asociación de Mensajeros de La Paz por un plazo de treinta años, sobre una porción de terreno del inmueble denominado "San Martín", situado en carretera Panamericana kilómetro dieciocho y medio, cantón La Flor municipio de San Martín, departamento de San Salvador. **II. Aprobar** a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, la constitución de **COMODATO** para el plazo de **50 AÑOS**, sobre una porción de terreno del inmueble denominado "San Martín", situado en Carretera Panamericana, Kilómetro Dieciocho y medio, Cantón La Flor, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS**, equivalentes a **TRECE MIL CUATROCIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS**; el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de la descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: **NORTE** doscientos noventa mil ochocientos diez punto setenta y ocho, **ESTE** cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y un punto cincuenta y seis. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos veintiséis punto cuarenta y dos segundos, **ESTE** con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; colindando con **OVIDIO MARCIAL HERNANDEZ HERNANDEZ** con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos punto setenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un punto cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur quince grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve punto setenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados veinte minutos veintiséis punto ochenta segundos Este con una distancia de sesenta punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur diez grados cincuenta y cinco minutos cuarenta punto setenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Sur diez grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de Noventa y ocho punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados cero ocho minutos treinta y tres punto noventa y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados catorce minutos veintiséis punto setenta

y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo once, Sur ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y cuatro punto ochenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo doce, Sur cero grados treinta y cuatro minutos cincuenta punto dieciocho segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Sur veintiún grados treinta y seis minutos cero cinco punto quince segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo catorce, Sur cincuenta grados treinta y cuatro minutos cero siete punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo quince, Sur treinta y seis grados cero seis minutos cero tres punto noventa y dos segundos Este con una distancia de punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Sur veintiún grados cuarenta y un minutos cero un punto cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y un grados cuarenta minutos veintisiete punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y uno punto veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y dos punto cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo veinte, Sur treinta y un grados trece minutos veinte punto veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo Veintiún, Sur veinticuatro grados cero dos minutos cincuenta y uno punto treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; colindando con los inmuebles propiedad de **ASOCIACION MERCEDARIA DEL SANTISIMO SACRAMENTO, JOSE DOLORES MERCADO MEDINA, ELOISA MERCADO, LUIS ALONSO MEJIA, INDALECIA ANGELA AREVALO VIUDA DE ORELLANA, ANA GLORIA MACIAS ROCHAC DE IRAHETA E INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCION AL MENOR** con pared de sistema mixto y malla ciclón. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres punto sesenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de **ARMANDO RUBIO Y RENE MAURICIO LEMUS FLORES** con calle **LA FLOR** de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cero grados cero seis minutos cero uno punto cero seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero grados treinta y un minutos treinta y uno punto cero seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto cero seis metros; Tramo tres, Norte cero grados diecinueve minutos cuarenta y uno punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados treinta minutos diez punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados veinte minutos cero cuatro punto cero ocho segundos Oeste con una distancia de punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco punto noventa y dos segundos Oeste con una distancia de punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte cero nueve grados trece minutos diecinueve punto diez segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados veinticuatro minutos treinta punto cero seis segundos Este con una distancia de punto veintiún metros; Tramo nueve, Norte doce grados cincuenta y seis minutos treinta y uno punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto dieciocho metros; Tramo diez, Norte doce grados cincuenta y dos minutos veinte punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de setenta y tres punto cuarenta metros; Tramo once, Norte doce grados treinta y cinco minutos diez punto cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; colindando con los inmuebles propiedad de **REGINO BOLAÑOS, FRANCISCO RIVERA, ANA SILVIA URQUILLA HERNANDEZ, ESTER LINDA RODRIGUEZ DE CHAVEZ, ZANDRA ELIZABETH BLANDO HERRERA, ELIAS ARMINIO ANGEL PORTILLO, MIRNA AIDA JOVEL, ZOBELIDA CANDELARIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ Y MARIA DEL SOCORRO ARTEAGA BARRERA** con pared de sistema mixto. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inicia la descripción. **III. Autorizar** al Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del CONNA la suscripción de la referida Escritura de Comodato. **III.** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, Institución Comodataria, deberá sufragar las tasas municipales, los

servicios básicos correspondientes y los gastos que causen la presente operación legal así como realizar las gestiones legales, técnicas y registrales necesarias, sobre la cual recaerá el Comodato en referencia para lo cual ambas Instituciones deberán suscribir la respectiva Escritura de Comodato previo el cumplimiento de los trámites de ley establecidos en el artículo 233 de la Constitución de la República. **NOTIFIQUESE.** Interviene la licenciada Guardado, quien manifiesta, que para dar trámite y verificar el estado en el que se encuentra la usurpación del inmueble se puede coordinar con la Procuraduría General de la República (PGR). Una vez conocida la propuesta los miembros del pleno emiten el siguiente **ACUERDO No 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Instruir a la Directora Ejecutiva para que** solicite colaboración a la Procuraduría General de la República para verificar el estado actual de la usurpación del inmueble propiedad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia ubicado en carretera Panamericana kilometro dieciocho y medio, cantón La Flor municipio de San Martín, departamento de San Salvador. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Informes de Auditoría Interna: 1) Informe sobre Examen Especial a los procesos de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. 2) Informe de Auditoría de Examen Especial sobre revisión y arqueo del Fondo Circulante y de Cajas Chicas al 15 de julio de 2016. 3) Informe sobre Ejecución del Plan de Trabajo por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2016. Presenta el licenciado Juan Cruz, Jefe de Auditoría Interna. Sobre Examen Especial a los procesos de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, expone que su objetivo fue determinar que los procesos de las Adquisiciones y Contrataciones institucionales cumplieron con las disposiciones como leyes, reglamentos, manuales, instructivos y demás normativa aplicable, concluyendo que no se determinaron condiciones de vital importancia que reportar. Seguidamente, se presenta el Informe de Auditoría de Examen Especial sobre revisión y arqueo del Fondo Circulante y de Cajas Chicas al 15 de julio de 2016, en el cual se ha pretendido determinar la exactitud y adecuada administración del fondo circulante y las cajas chicas, al 15 de julio de 2016. Al respecto, informa que se ha concluido que existe un correcto manejo del fondo y exactitud en los saldos asignados. Finalmente, presenta el Informe sobre Ejecución del Plan de Trabajo por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2016, en cumplimiento al Art. 38 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; sobre lo cual informa que según la programación anual de trabajo de Auditoría Interna para año 2016, se establecieron y ejecutaron seis actividades con sus respectivos informes, en los cuales no se reportan observaciones, ni recomendaciones de situaciones importantes que afecten la gestión institucional realizada. Por lo anterior, de acuerdo al plan de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para el año 2016, la Unidad ha cumplido con la ejecución de las actividades programadas durante el periodo del mes de enero al mes de junio de 2016. Finalizada la presentación de informes el Ingeniero Solórzano solicita al pleno emitir su voto para dar por recibidos los tres informes, adoptándose el siguiente **ACUERDO No 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe sobre Examen Especial a los procesos de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. **COMUNÍQUESE. ACUERDO No 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe de Auditoría de Examen Especial sobre revisión y arqueo del Fondo Circulante y de Cajas Chicas al 15 de julio de 2016. **COMUNÍQUESE. ACUERDO No 12.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe sobre Ejecución del Plan de Trabajo por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2016. **COMUNÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Asignación de funciones administrativas a coordinadores de las Juntas de Protección. Presenta la Lcda. Vanesa Martínez, Subdirectora de Derechos Individuales. Manifiesta que la LEPINA dispone que la selección del coordinador o coordinadora de la Junta de Protección se efectuará por los tres miembros propietarios o en su caso, y siempre que fuere procedente, por los suplentes nombrados, conforme el procedimiento establecido en el Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA). No obstante, debido a que las oficinas departamentales son sedes del CONNA en el ámbito local, es necesario que uno de los empleados asuma la responsabilidad administrativa de cada sede, por lo que se presenta la propuesta de otorgar funciones administrativas al coordinador o coordinadora, otorgando un sobresueldo por el período que desempeñe dicha función. Posteriormente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos para ser nombrado coordinador o coordinadora, el Pleno emite el siguiente **ACUERDO No 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

(LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4º), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA:** I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada Maira Judith Rodríguez, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Morazán, quien fue nombrada como coordinadora por un periodo de tres años, comprendidos desde el día uno de julio del año dos mil dieciséis hasta el uno de julio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo, a partir de la fecha de nombramiento como coordinador. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 14.** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4º), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA:** I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada Emely Guadalupe Ascencio Turcios, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de San Miguel, quien fue nombrada como coordinadora por un periodo de tres años, comprendidos desde el día veinte de julio del año dos mil dieciséis hasta el uno de julio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo, a partir de la fecha de nombramiento como coordinador. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 15.** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral

4°), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función.

POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada Vanessa Yamileth Avelar Rodríguez, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Chalatenango, quien fue nombrada como coordinadora por un periodo de tres años, comprendidos desde el día uno de agosto del año dos mil dieciséis hasta el uno de agosto del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo, a partir de la fecha de nombramiento como coordinador. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 16.** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función.

POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: I. **Autorizar** el pago de sobresueldo al licenciado Carlos Alberto Villeda García, miembro propietario de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Sonsonate, quien fue nombrado como coordinador por un periodo de tres años, comprendidos desde el día seis de julio del año dos mil dieciséis hasta el cinco de julio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo, a partir de la fecha de nombramiento como coordinador. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 17.** - El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función.

POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: I. **Autorizar** el pago de sobresueldo al licenciado José Álvaro León Canizalez, miembro propietario de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Ahuchapán, quien fue nombrado como coordinador por un periodo de tres años, comprendidos desde el día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis hasta el veintisiete de julio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo, a partir de la fecha de nombramiento como coordinador. **NOTIFIQUESE. ACUERDO No 18.** - El Consejo Directivo del

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta de Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4º), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA:** I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada Blanca Isolina Palomo, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Usulután, quien fue nombrada como coordinadora por un periodo de tres años, comprendidos desde el día catorce de julio del año dos mil dieciséis hasta el catorce de julio del dos mil diecinueve; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso 2 del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo, a partir de la fecha de nombramiento como coordinador. **NOTIFIQUESE. PUNTO DIEZ:** Presentación de Memoria de labores del CONNA 2015-2016. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien manifiesta que la Memoria de Labores del CONNA será entregada en formato digital, informa que ya ha sido enviada a la Asamblea Legislativa y que en el mes de septiembre se realizará públicamente la rendición de cuentas de la institución. Después de presentar el contenido de la Memoria de Labores del CONNA el documento completo es agregado a los anexos del acta; posteriormente, se emite el **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 17, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: Aprobar** la Memoria de Labores del **Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia** periodo 2015-2016. **COMUNÍQUESE.** Informa el señor Presidente que, una vez agotada la agenda se cierra la presente sesión, las diez horas con diez minutos del día jueves once de agosto de dos mil dieciséis, y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.
Viceministro de Hacienda.

Ingeniero Carlos Canjura
Ministro de Educación

Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez
Procuradora Adjunta de la Procuraduría
General de la República.

Doctor Julio Robles Ticas
Viceministro de Salud

Doctor Adolfo Antonio Vidal Cruz.
Plan Internacional INC.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.
Fundación EDUCO.

Licenciada Gloria Ventura de Huevo.
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez
Fundación Silencio.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.